

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de julio de 1981.-

Y vistas las presentes actuaciones Nro.S-4556/80 de Superintendencia caratuladas "DIARIO JUDICIAL s/ inscripción en la nómina para publicación de edictos judiciales", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de junio de 1980 el Tribunal Ordenó la inscripción del "DIARIO JUDICIAL" en el Registro creado por Acordada de fecha 14 de febrero de 1958 / (Fallos 240:5),

Que con motivo de la nota remitida por el señor Jefe de la División Comercial de la Gerencia de Explotación de ENCOTEL de fecha 2 de diciembre de 1980 (fs.12) y previa Vista al diario antes mencionado, se resolvió hacer saber a esa publicación que en lo sucesivo debería dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Acordada antes referida (fs.108),

Que a fs.110 y ante el pedido efectuado por la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, de conformidad a lo establecido en el art.4 del Decreto 16.005/57, el señor Gerente técnico de la nombrada empresa estatal informó que el "Diario Judicial" no había efectuado imposición alguna entre el 1° y el 15 de abril del corriente año,

Que corrida Vista a esa publicación, la misma efectuó diversas consideraciones acerca de su finalidad y el escaso número de edictos que se le concediera, sin ofrecer prueba alguna que acreditara el tiraje mínimo establecido en el art.2°(inc.a) del decreto supra mencionado,

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

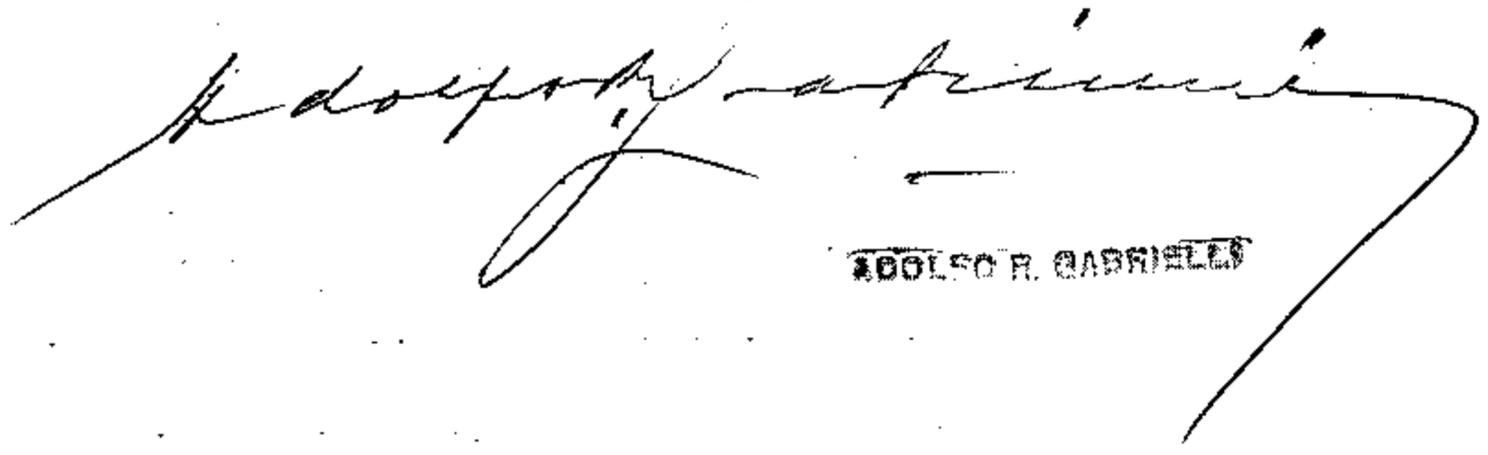
Que por lo expuesto y careciendo de relevancia las alegaciones de los interesados, a los fines de la presente resulta de aplicación en autos el artículo 6° de la recordada norma legal, toda vez que no se ha dado cumplimiento a la obligación de circular por el sistema de franqueo pagado, a pagar o automático establecido por el art. 5° del Decreto y punto b) de la Acordada citados que constituyen la prueba juris et de iure del tiraje mínimo requerido por el art. 2° inc. a) del primero, sin que ni siquiera se intente rebatir tal circunstancia.

Por ello,

SE RESUELVE:

Suspender la inscripción del "DIARIO - JUDICIAL" en el Registro creado por Acordada del 14 de febrero de 1958 durante el término de DIEZ DIAS. (Art. 6° del Decreto N° 16.005/57).

Regístrese, notifíquese y hágase saber.


ADOLFO R. GABRIELLES